



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tel. 443 - 3-12-32-28

TOMO CLXXXVIII

Morelia, Mich., Jueves 3 de Julio de 2025

NÚM. 51

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 18 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN LUCAS, MICHOACÁN

BANDO DE GOBIERNO

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE AYUNTAMIENTO No. 23

En la cabecera municipal del municipio de San Lucas, del Estado de Michoacán de Ocampo; en el lugar que ocupa, el recinto oficial del H. Ayuntamiento Constitucional, con domicilio en avenida, Servando Chávez Hernández No. 1 Ote. Col. Centro, a los 28 días del mes de octubre de 2024, (dos mil veinticuatro) siendo las 13:00 Hrs. p.m. (una de la tarde) a convocatoria de la C. Aralia Saucedo Flores; Presidenta Municipal Constitucional y con fundamento en el capítulo VIII, artículos 36, 37, 38, 39 y 64, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se reunieron la C. Aralia Saucedo Flores; Presidenta Municipal Constitucional, C. Biol. Gabino Orrosquieta Vázquez; Síndico Municipal, C. Ing. Homero Vega Avellaneda; Secretario Municipal, C. Lic. Diana Reyes Cruz; C. Luis Martínez Silver; C. Lic. Esbeyde Molina Rodríguez; C. Ing. Santiago Arroyo López; C. Q.F.B. Zhaira Herminia Arroyo Giles; C. Servando Valle Maldonado y la C. Paramed. Nadia Marilu Castañeda García; Regidoras y Regidores del H. Ayuntamiento Municipal de San Lucas, Michoacán, de Ocampo; gestión 2024-2027, para llevar a cabo, la sesión de carácter extraordinaria de Ayuntamiento N° 23, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- ...

2.- ...

3.- Propuesta y análisis, para su revisión y aprobación en su caso, de el Bando de Gobierno Municipal, el Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos y 10 diez, reglamentos municipales algunos, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

4.- ...

Punto N° 3.- Para el desahogo de este punto del orden del día, en uso de la palabra, la Presidenta Municipal, C. Aralia Saucedo Flores; solicita de la manera más atenta al Pleno de Ayuntamiento, la respuesta en el acuerdo tomado en sesión de Cabildo de fecha 18 de octubre de 2024, en sesión ordinaria N° 20, en el punto N° 3, en lo referente, al análisis, revisión y aprobación en su caso, del Bando de Gobierno Municipal, el Código de Ética y Conducta de los

Servidores Públicos Municipales y 10 diez reglamentos municipales, por tal motivo, la C. Presidenta Municipal, Aralia Saucedo Flores; comenta, que en la sesión de Ayuntamiento N° 20, se entregó de forma física y digital, a los integrantes del H. Cabildo, el Bando de Gobierno Municipal, el Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos Municipales y 10 diez reglamentos municipales, para qué, en su momento fueran analizados, revisados y/o modificados, para el proceso de aprobación y autorización en su caso, lo cual, se pone a consideración y a manera de recordatorio, se anexa relación del Bando de Gobierno, Código de Ética y Conducta y los 10 diez reglamentos municipales propuestos para aprobación y autorización en su caso.

Bando de Gobierno.

Toda vez que fueron agotados todos y cada uno de los puntos del orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por clausurado esta sesión de carácter extraordinaria de Cabildo N° 23, por lo que, la C. Presidenta Municipal, solicitó a los presentes ponerse de pie, a efecto de realizar la declaratoria formal de cierre y clausura de la sesión, siendo las 14:39 hrs. pm. (dos de la tarde con treinta y nueve minutos minutos) para dar fe y constancia, firmando de conformidad los que en la misma intervinieron.

C. Aralia Saucedo Flores, Presidenta Municipal.- Biol. Gabino Orrosquieta Vázquez, Síndico Municipal.- C. Lic. Diana Reyes Cruz, Regidora de Derechos Humanos Grupos Vulnerables y de la Mujer. - C. Luis Martínez Silver, Regidor de Salud, Des. Social, Juventud y Deporte y de Des. Urbano y Obras Púb. - C. Lic. Esbeyde Molina Rodríguez, Regidora de Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innov. y de Protecc. de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.- C. Ing. Santiago Arroyo Lopez, Regidor de Medio Ambiente, Protecc. Animal y Des. Rur. de Planeación, Programación y Des. Sustentable.- C. Q.F.B. Zhaira Herminia Arroyo Giles, Regidora de Asuntos Migratorios.- C. Servando Valle Maldonado, Regidor de Des. Económico, Comercio y Trabajo. de Acceso a la Informac. Púb. Transparenc. y Protecc. de Datos Person.- C. Paramed. Nadia Marilú Castañeda García, Regidora de Asuntos Indígenas.- C. Ing. Homero Vega Avellaneda, Secretario Municipal. (Frmado).

BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAN LUCAS, MICHOACÁN

TÍTULO PRIMERO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Todas las disposiciones del presente Bando son de

orden público y de interés general. Dichas disposiciones constituyen la base fundamental donde reposan la organización y funcionamiento del Gobierno del Municipio de San Lucas, aspirando hacer más eficiente su relación con la comunidad vecindada y de paso en el marco de lo establecido en el Art. 115, numeral II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Art. 123, numeral IV de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; el Capítulo XXXIV, artículos 177, 178, 179, 180,181 y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 2.- El Municipio Libre y Soberano de San Lucas, forma parte de la división territorial, organización política y administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en términos del Art. 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; por consiguiente, tiene personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propios, con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados al bienestar de sus habitantes.

Artículo 3.- El Municipio de San Lucas, se regirá por lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Michoacán de Ocampo, las leyes que de las mismas emanen, el presente Bando de Gobierno, los reglamentos que del mismo se deriven, circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el H. Ayuntamiento Municipal.

Este último con competencia plena sobre el territorio y la población del municipio, así como en su organización política, administrativa, de gestión y de servicios municipales.

Artículo 4.- El presente Bando de Gobierno Municipal, los Reglamentos que de él emanen, así como los acuerdos que expida el Honorable Ayuntamiento serán obligatorios para las autoridades municipales, los habitantes, vecinos y visitantes o transeúntes del municipio de San Lucas y su violación será sancionada conforme a lo establecido en las disposiciones municipales aplicables.

**CAPÍTULO II
DE LOS FINES DEL MUNICIPIO**

Artículo 5.- Considerando que los componentes del municipio son: Sus habitantes, su territorio y su gobierno; entre otros ordenamientos de este Bando, se establece que son fines del municipio a través del H. Ayuntamiento, garantizar:

- a) La seguridad, el orden y salubridad públicos;
- b) La justicia y equidad de género;
- c) Garantizar el funcionamiento y la prestación de los servicios públicos;
- d) La promoción de los valores cívicos; el respeto y amor a la patria y sus símbolos y la solidaridad humana;
- e) Garantizar la equidad entre el desarrollo urbano y rural;
- f) Fomentar el desarrollo cultural, social económico entre sus habitantes; y,

- g) Promover la preservación sustentable del entorno ecológico y la recuperación del mismo.

CAPÍTULO III

DEL NOMBRE DEL MUNICIPIO Y DE SU ESCUDO

Artículo 6.- El municipio seguirá conservando el nombre de San Lucas de acuerdo a su vocación de religiosidad; sólo podrá ser modificado si se cumple con todas las formalidades legales, reglamentos y autorización de sus habitantes. Cualquier modificación en el nombre se sancionará por el H. Ayuntamiento con la autorización previa de la legislatura en turno.

Artículo 7.- Son símbolos representativos del municipio el nombre y el escudo, el nombre del municipio es San Lucas, Michoacán de Ocampo, el escudo del municipio tiene como características:

1. En la parte superior del escudo localizamos un águila que representa la valentía y honestidad que caracterizan a nuestra gente.
2. Los colores que se tienen en las franjas diagonales el verde, blanco y rojo son los de nuestra Bandera Nacional, como muestra de patriotismo e identidad nacional.
3. El cuadro superior izquierdo, representa parte de la cultura tarasca que predominó en nuestro Estado de Michoacán, también se aprecian restos fósiles que en el municipio existen en abundancia y variedad; también apreciamos a la figura de una persona que lucha por defender sus derechos como lo marca la historia al identificarnos con uno de los personajes más destacados en la lucha de nuestra independencia, conocido como Siervo de la Nación, el Cura José Ma. Morelos y Pavón.
4. En el cuadro superior derecho, representa la economía de nuestro municipio y la capacidad de la gente para comercializar algunos bienes que satisfacen a los habitantes, apreciamos también unas manos que se estrechan como símbolo de fraternidad entre las personas, también existe una referencia a la ecología, ya que hoy en día existen muchas especies, tanto en la flora como en la fauna que están en peligro de extinción y que representa una verdadera amenaza a la cadena alimenticia y al mismo tiempo negar a las futuras generaciones la oportunidad de conocer plantas y animales que al igual que nosotros tienen derecho a la vida.
5. En el cuadro inferior izquierdo, se aprecia una de las tradiciones más importantes; la veneración de la "Virgen de San Lucas", símbolo de nuestra comunidad o municipio que nos da identidad a nivel nacional, ya que año tras año, miles de peregrinos le visitan, principalmente el 2 de febrero día de La Candelaria.
6. En el cuadro inferior derecho, se aprecian las actividades productivas de nuestro municipio; la agricultura y la ganadería.

El cerro de San Miguel, de gran importancia ya que de ahí se extrae

la piedra que a través de diferentes procesos se transforma en cal, también se extrae piedra para transformarla en mármol, cabe destacar que estas empresas proporcionan fuentes de empleo a muchas personas.

Artículo 8.- El escudo oficial del municipio se debe exhibir de manera visible en las oficinas de la administración centralizada y descentralizada municipal, y emplearse solo en la documentación oficial que utilicen y vehículos oficiales en el desempeño de su trabajo, las dependencias y entidades de la Administración Municipal, y en los bienes muebles de dominio municipal.

El escudo no debe ser usado con fines comerciales o publicitarios, ni por el municipio ni por los particulares, y sólo podrá emplearse en la promoción de eventos culturales y educativos.

TÍTULO SEGUNDO

DEL TERRITORIO Y DIVISIÓN POLÍTICA

CAPÍTULO I

Artículo 9.- El Municipio de San Lucas, Michoacán, se asienta en una superficie territorial de 474.41 kilómetros cuadrados, colinda al norte con los municipios de Tiquicheo y Cutzamala, al este y al sur con los ríos Balsas y Cutzamala que a la vez sirven de línea divisoria con el Estado de Guerrero, al oeste con el municipio de Huetamo, su distancia de la capital del Estado es de 225 km., y conservará la extensión y límites que hasta hoy tiene conforme a la Ley Orgánica de División Territorial del Estado.

Artículo 10.- El municipio de San Lucas por su división política, está integrado por una cabecera municipal, que se ubica en la población del mismo nombre de San Lucas, y cincuenta y dos localidades.

Artículo 11.- Las cincuenta y dos localidades que integran el municipio de San Lucas, son:

1. Angao de los Herrera (tenencia).
2. Barrio de las Flores.
3. Buena Vista.
4. Ceiba Seca.
5. Ceibas Altas.
6. Characharando.
7. Chumbitaro.
8. Corral Viejo.
9. Cuauhtémoc.
10. El Apartadero.
11. El Capire Verde.
12. El Cuajilote.
13. El Cueramo.
14. El Huitzachel.
15. El Limón de Monte Grande.
16. El Machuque.
17. El Naranjo.
18. El Para.
19. El Pinzan Colorado.
20. El Rincón de San Francisco.
21. El Tamarindo.
22. El Terrero Salado.

23. El Tule.
24. La Angostura.
25. La Casa Blanca.
26. La Chica.
27. La Cuchilla.
28. La Estancia.
29. La Lajita.
30. La Quiringucua.
31. Las Huitzucas.
32. Las Paredes.
33. Las Tirinchicuas.
34. Los Bancos.
35. Los Brasiles.
36. Los Limones.
37. Monte Grande.
38. Paso de Corupo.
39. Querutzeo.
40. Salguero.
41. San Jerónimo.
42. San Lucas (cabecera municipal).
43. San Nicolás.
44. San Pedrito.
45. San Pedro el Grande.
46. Santa Cruz de Villagómez (tenencia).
47. Tacupa.
48. Terrero Prieto.
49. Tiringueo de Abajo.
50. Tiringueo de Arriba.
51. Uerero.
52. Vicente Riva Palacio (tenencia).

Artículo 12.- La cabecera municipal, se divide, por su nomenclatura urbana, en catorce colonias y son las siguientes:
Colonias:

1. San Rafael.
2. Las Rosas.
3. Pueblo Nuevo.
4. El Progreso.
5. Loma Bonita.
6. Centro.
7. Arboledas.
8. El Repechón.
9. El Calvario.
10. La Deportiva.
11. Linda Vista.
12. Independencia.
13. Corral de Toros.
14. Ojo de Agua.

Artículo 13.- El H. Ayuntamiento en todo tiempo tiene la facultad de hacer las modificaciones y adiciones que estime convenientes en cuanto a límites y extensiones territoriales de los poblados, colonias y barrios. Para los pueblos se requiera la previa autorización del Congreso.

Artículo 14.- La creación de comunidades, colonias y barrios y/o manzanas se darán en función del número de habitantes, servicios públicos existentes y de acuerdo con la determinación de las necesidades administrativas.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

Artículo 15.- El Municipio de San Lucas, para su organización y administración territorial interna, se divide en cuarenta y ocho encargaturas del orden, tres jefaturas de tenencia y la cabecera, sede del Gobierno Municipal, Encargaturas del Orden:

1. Barrio de Las Flores.
2. Buena Vista.
3. Ceiba Seca.
4. Cuauhtémoc.
5. Characharando.
6. Corral Viejo.
7. Ceibas Altas.
8. Chumbitaro.
9. El Machuque.
10. El Apartadero.
11. El Cueramo.
12. El Huitzachel.
13. El Terrero Salado.
14. El Para.
15. El Tamarindo.
16. El Limón de Monte Grande.
17. El Pinzan Colorado.
18. El Tule.
19. El Naranja.
20. El Cuajilote.
21. El Capire Verde.
22. El Rincón de San Francisco.
23. La Casa Blanca.
24. La Estancia.
25. Las Paredes.
26. La Cuchilla.
27. La Quiringucua.
28. La Angostura.
29. La Lajita.
30. Las Tirinchicuas.
31. Los Limones.
32. Los Brasiles.
33. Los Bancos.
34. La Chica.
35. Las Huitzucas.
36. Monte Grande.
37. Paso de Corupo.
38. Querutzeo.
39. San Pedro el Grande.
40. Salguero.
41. San Pedrito.
42. San Jerónimo.
43. San Nicolás.
44. Terrero Prieto.
45. Tiringueo de Arriba.
46. Tiringueo de Abajo.
47. Tacupa.
48. Uerero.

Jefaturas de Tenencia:

1. Santa Cruz de Villagómez.

2. Angao de la Herrera.
3. Vicente Riva Palacio.

La Jefatura de Tenencia de V. Riva Palacio la forman las siguientes colonias:

Centro.
Camelinas.
Nuevo México.
Valladolid.
Niños Héroe.
La Tejería.

Las Jefaturas de Tenencia y las Encargaturas del Orden, son auxiliares del Ayuntamiento en los términos de los artículos 81, 82, 83, 84, 85, 86 y 87 del Capítulo XVIII, de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 16.- Para que un núcleo de la población se pueda erigirse como Encargatura del Orden, se necesita que por lo menos las dos terceras partes de los vecinos soliciten al Congreso del Estado por conducto del H. Ayuntamiento, quien emitirá la declaración correspondiente.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I

Artículo 17.- Tiene de carácter de ser originarias del Municipio de San Lucas, las personas nacidas en su territorio.

Artículo 18.- Son habitantes del Municipio de San Lucas, las personas que residan en su territorio y que no reúne los requisitos para la vecindad.

Artículo 19.- Son vecinos del Municipio de San Lucas, los habitantes que tengan seis meses de residencia, las personas que tengan menos de seis meses y que de forma libre y documentalmente expresan ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad, deberán inscribirse en el padrón municipal acreditando su domicilio y oficio y la renuncia a la anterior vecindad.

Artículo 20.- La declaración de adquisición o pérdida de vecindad será hecha por la Secretaría del Ayuntamiento a petición del interesado por escrito, de acuerdo a lo que establece el artículo 12, fracciones I, II, y III, Capítulo IV, de la Ley Orgánica Municipal.

Se dará el aviso correspondiente por escrito a la Secretaría del Ayuntamiento, para los efectos de la anotación correspondiente en el Padrón Municipal.

Artículo 21.- La vecindad en el municipio se pierde en los siguientes casos:

- I. La vecina o vecino se traslade a residir a otro lugar en función del desempeño de un cargo de elección popular, público o comisión de carácter oficial;
- II. Por ausencias temporales, siempre y cuando se mantenga el domicilio y se le dé aviso a la autoridad municipal; y,

- III. Por causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VECINOS

Artículo 22. Las ciudadanas y ciudadanos de un municipio tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Votar y ser votadas y votados para los cargos de elección popular municipales;
- II. Proponer ante el Ayuntamiento el Bando de Gobierno Municipal, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en el municipio, con el objeto de organizar el gobierno municipal y regular sus atribuciones y procedimientos;
- III. Proporcionar verazmente y sin demora, los informes y datos estadísticos y de otro género que les sean solicitados por las autoridades municipales;
- IV. Inscribirse en los padrones estadísticos o reglamentarios que determinen las disposiciones aplicables y declarar con probidad, la información que se les solicite para el mismo fin, de conformidad con la normatividad vigente en materia de protección de datos personales;
- V. Desempeñar los cargos de concejal, las funciones electorales que correspondan, formar parte de los concejos municipales o de participación ciudadana que se constituyan, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Limitar su libertad al derecho que tienen los demás de convivir en armonía, realizando sus actividades públicas y privadas con respeto al interés de la colectividad;
- VII. Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones emanadas de las mismas;
- VIII. Actuar con espíritu de solidaridad, auxiliando a las autoridades cuando sean legítimamente requeridos para ello, así como contribuir a la realización de obras de beneficio común;
- IX. Responder a los llamados debidamente motivados y fundados, que por escrito o por cualquier medio idóneo, les haga el Ayuntamiento o sus autoridades;
- X. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos municipales, respondiendo, en su caso, por el deterioro que ocasionen a los bienes del dominio público de uso común;
- XI. Informar oportunamente a las autoridades municipales sobre desperfectos o fallas en la prestación de los servicios públicos municipales;
- XII. Abstenerse de tirar basura o ensuciar la vía pública o en

- los bienes de dominio privado y contribuir a la limpieza, ornato, forestación y conservación de las áreas verdes del Municipio y de los centros de población en que residan;
- XIII. Coadyuvar en la protección y preservación del equilibrio ecológico, así como en las tareas de prevención de la contaminación y deterioro de los ecosistemas, de conformidad con las disposiciones en la materia;
- XIV. Participar con el Ayuntamiento en la realización de acciones, ejecución de obras y servicios públicos de interés colectivo para el bienestar social, que se deriven de una planeación democrática y participativa;
- XV. Cumplir con el pago de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones aprobadas por el Ayuntamiento o la Legislatura del Estado, de acuerdo a la Legislación correspondiente;
- XVI. Enviar a sus hijas e hijos o menores de edad bajo su custodia a cursar la Educación Básica;
- XVII. Las vecinas y vecinos del municipio en igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para el desempeño de empleos, cargos y comisiones del Ayuntamiento, respetando los principios de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XVIII. Constituir un consejo ciudadano para participar en la fiscalización y evaluación de las acciones de gobierno, a través de los mecanismos que establezca el Ayuntamiento; y,
- XIX. Las que determinen esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III

DE LOS PADRONES DEL MUNICIPIO

Artículo 23.- Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Municipio, bajo el más estricto marco de su competencia y facultades legales, llevará los siguientes padrones o registros:

- I. Padrón Municipal de vecinos;
- II. Registro Municipal de establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios;
- III. Registro Municipal de Ganado;
- IV. Padrón de Usuarios de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- V. Padrón Catastral del Municipio;

- VI. Registro Municipal de personas adscritas al Servicio Militar Nacional; y,
- VII. Registro de infractores del Bando y reglamentos municipales.

Artículo 24.- El Ayuntamiento, por conducto del secretario, tendrá a su cargo la información, conservación y custodia del Padrón Municipal. El Padrón Municipal contendrá los nombres, apellidos, edad, origen, profesión u ocupación y estado civil de cada vecino o habitante y todos aquellos datos que aseguren la mejor clasificación. El Padrón Municipal, tendrá carácter de instrumento público para todos los efectos administrativos. Los registros los realizará cada área del municipio, integrándose con los documentos y oficios que le corresponda conocer.

Artículo 25.- Quien estuviera inscrito en dos o más padrones municipales, en este municipio tendrá carácter de habitante y carecerá de los derechos de vecino. El Padrón Municipal se deberá renovar cada tres años y se rectificará anualmente en las fechas que el Ayuntamiento determine.

TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

Artículo 26.- El Municipio de San Lucas, Michoacán, es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, y corresponde a la (al) Presidenta (e), Municipal llevar la relación de la Administración Municipal con el Gobierno del Estado, sin que pueda existir autoridad intermedia. También corresponde a la (al) Presidenta (e), Municipal llevar la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo. El Ayuntamiento está integrado conforme lo que establece la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 27.- El Ayuntamiento es un órgano de gobierno deliberativo que, en el Municipio de San Lucas, se lo integran una (un) Presidenta (e), Municipal, un Síndico Procurador, cuatro Regidores la mayoría relativa y tres de representación proporcional.

Artículo 28.- El Ayuntamiento una vez instalado legalmente como lo establece la Ley Orgánica Municipal, ejercerá las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y los reglamentos municipales, debiendo observar que la población queda debidamente informada de la instalación del nuevo Ayuntamiento, así como las autoridades auxiliares.

Artículo 29.- Como cuerpo colegiado al Ayuntamiento le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Reglamentar el régimen de gobierno y administración del municipio;
- II. Inspeccionar el cumplimiento de las disposiciones de observancia general que dicte;

- III. Atender a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, tanto en la Administración Pública, como en el manejo de los recursos; y,
- IV. Garantizar a sus habitantes que sus determinaciones serán emitidas en base al pleno estado de derecho.

Artículo 30.- Las responsabilidades de los servidores públicos del Municipio se regularán por la Ley de la materia.

Artículo 31.- Las sesiones del Ayuntamiento se regirán conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, en casos de extrema urgencia o cuando se considere necesario se podrá citar en un plazo menor de 24 horas.

Artículo 32.- El Ayuntamiento de San Lucas, emitirá todos los Reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Administración Pública Municipal y la prestación de servicios siempre con apego a la Ley. Los reglamentos podrán ser propuestos por cualquiera de los funcionarios y autoridades municipales en materia de Política Interior, Administración Pública, de Hacienda Pública, Desarrollo Social y Desarrollo Económico.

Artículo 33.- La remuneración de los miembros del Ayuntamiento se establecerá en base a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público y la condición socioeconómica del municipio; procurando evitar disparidades entre la remuneración de los miembros del Ayuntamiento y los funcionarios municipales de primer nivel. El cargo deberá desempeñarse de tiempo completo; es incompatible con el ejercicio de cualquier otro empleo en la Administración Pública en que se disfrute sueldo, excepción hecha de los de instrucción y beneficencia. Cualquier otra requerirá para desempeñarlo autorización del Congreso del Estado.

Artículo 34.- La Policía Preventiva Municipal, estará al mando de la (el) Presidenta (e), Municipal, en los términos del Reglamento correspondiente. Cuando el Gobernador del Estado, esté de tránsito en el municipio, éste asume directamente el mando cuando sea conveniente. Cuando el Titular del Ejecutivo Federal se encuentre transitoriamente en el municipio éste asumirá el mando cuando sea necesario y demás ordenamientos legales.

CAPÍTULO II

DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 35.- Las comisiones propondrán al Ayuntamiento, los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, a efecto de atender todas las ramas de la Administración Municipal. Las comisiones municipales serán las establecidas en la Ley Orgánica Municipal, y coadyuvarán al mejor desempeño de las funciones de la Administración Municipal.

Artículo 36.- Por su desempeño en las comisiones asignadas, los Regidores recibirán una compensación económica por sus servicios, de conformidad con las disposiciones aplicables. Los Regidores están obligados a aceptar las comisiones que les sean conferidas y desempeñarlas conforme a las leyes y reglamentos municipales. El Ayuntamiento vigilará que a las comisiones se les dote de los medios necesarios para la realización de sus funciones.

CAPÍTULO III

DE LAS AUTORIDADES DEL MUNICIPIO

Artículo 37.- Son autoridades de la Administración Pública Centralizada, La (el) Presidenta (e), Municipal, el Síndico, los Regidores, el Secretario del Ayuntamiento, la Tesorera, el Contralor y la Directora del DIF, los SAPA de las comunidades y de la cabecera deben ser asistidos, y se debe promover la autosuficiencia administrativa y financiera.

Son responsables directos de la Administración Pública Municipal Descentralizada, los titulares de los Organismos y Comisiones que como auxiliares de la administración centralizada sean creados. Son autoridades auxiliares los jefes de Tenencia y los Encargados del Orden.

Artículo 38.- En las comunidades indígenas, serán autoridades de carácter moral las que sean nombradas de acuerdo con usos y costumbres de la región de que se trate y reconocidas por el Ayuntamiento de que se trate, las que en ningún caso podrán hacerse justicia por sí mismos.

Las autoridades deben sujetar su actuar conforme las disposiciones legales aplicables según las actividades que les compete desarrollar.

CAPÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 39.- Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, la (el) Presidenta (e) Municipal se auxiliará de la Secretaría del Ayuntamiento, de la Tesorería Municipal, de la Contraloría Municipal, de las direcciones, comisiones y organismos descentralizados que sean creados por acuerdos del Ayuntamiento, los que siempre serán presididos por la (el) Presidenta (e) Municipal quien tendrá el cargo de Director General o su equivalente según la designación que se le otorgue, contarán con un Secretario Técnico y los vocales que se estimen necesarios para el cumplimiento de sus actos. El control interno, evaluación municipal y desarrollo administrativo estarán a cargo de la Contraloría Municipal. La Sindicatura que será la responsable de vigilar la debida administración del erario público y el patrimonio municipal.

Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias de la Administración Pública Municipal, mismas que estarán subordinadas directamente a la (al) Presidenta (e), Municipal:

- a) Secretaría del Ayuntamiento;
- b) Tesorería Municipal;
- c) Dirección de Urbanismo y Obras Públicas Municipales;
- d) Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- e) Dirección de Oficialía Mayor;
- f) Dirección Seguridad Pública;
- g) Dirección de Protección Civil;

- h) Dirección de Desarrollo Rural;
- i) Dirección de Desarrollo Social;
- j) Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF). Municipal;
- k) Dirección de Agua Potable;
- l) Dirección de Educación, Cultura y Turismo;
- m) Dirección de Planeación y Desarrollo municipal;
- n) Inspector de reglamentos;
- o) Encargado de Salud;
- p) Dirección de Atención al Migrante;
- q) Contraloría Municipal;
- r) Sindicatura;
- s) Dirección de sistemas computacionales y responsable de la unidad de Transparencia y Acceso la Información Pública;
- t) Dirección del Instituto de la juventud;
- u) Dirección del Instituto de la Mujer;
- v) Encargado del Archivo Municipal;
- w) Dirección de comunicación social; y,
- x) Dirección de Fomento Deportivo.

La Administración Descentralizada deberá conducir siempre sus actos conforme lo establezcan las leyes respectivas, el presente Bando y los reglamentos que emita el Ayuntamiento.

Para el logro de sus fines, los órganos de la Administración Pública Municipal, deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades, restricciones que establezcan el Ayuntamiento y el Plan Municipal de Desarrollo, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 40.- Ningún servidor público municipal podrá prestar al mismo tiempo sus servicios en otros municipios, el Gobierno Estatal o el Federal, salvo los relacionados con la docencia, siempre y cuando no interfieran con el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 41.- Los servidores públicos de la Administración Municipal están obligados a coordinarse entre sí y a proporcionarse la información necesaria para el correcto desempeño de sus actividades.

Artículo 42.- La (el) Presidenta (e), Municipal promulgará y publicará en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional Estado de Michoacán de Ocampo, en los estrados de la Presidencia y en

los lugares acostumbrados los reglamentos, circulares y demás documentos administrativos que deban darse a conocer a la población del municipio, que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la Administración Municipal.

Artículo 43.- La Administración Municipal, para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la integración de organismos de participación y colaboración ciudadana, que podrán ser:

INSTITUTOS:

- I. Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN);

CONSEJOS:

- I. Consejo Municipal de Participación Social en la Educación;
- II. Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable;
- IV. Consejo Municipal de Cultura Física y el Deporte;
- V. Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- VI. Consejo municipal juvenil de la Coordinación de la Juventud;
- VII. Consejo Municipal de Atención al Migrante;y,
- VIII. Consejo Ciudadano de Planeación de Desarrollo Municipal.

COMITÉS:

- I. Comité del Sistema de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes (Sipinna);
- II. Comité Municipal de Transparencia;
- III. Comité de Obras Públicas, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Bienes Muebles Inmuebles;
- IV. Comité Municipal de Cultura y Turismo;
- V. Comité Municipal de Ética y Conducta;
- VI. Comité Municipal de Salud;
- VII. Comité Municipal de Contingencias;
- VIII. Comité del instituto de la mujer;
- IX. Comité municipal de ecología y medio ambiente;
- X. Comité Municipal de Atención a la Juventud y el Deporte;
- XI. Comité de Desarrollo Social;y,
- XII. Comité de Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado.

Los organismos que sean creados por la presente disposición serán presididos por la (el), Presidenta (e), Municipal. El Secretario del Ayuntamiento actuará como Secretario Técnico en todos los casos de manera honorífica y los vocales que se hagan necesarios atendiendo al asunto de que se trate. Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de obras y servicios públicos determinados, la administración municipal emitirá las convocatorias respectivas para la integración de organismos vecinales (Comités Comunitarios).

CAPÍTULO V DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 44.- Son autoridades auxiliares del Ayuntamiento: Las y los Jefes de Tenencia y los Encargados del Orden en los términos de los artículos 81, 82, 83, 84, 85, 86 y 87 del Capítulo XVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 45.- Auxiliarán al Secretario del Ayuntamiento en la actualización de los censos poblacionales dando a conocer la edad, oficio y ocupación y profesión de los ciudadanos, para los efectos que demande el desarrollo municipal.

CAPÍTULO VI DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 46.- La (el) Presidenta (e), Municipal es el ejecutor, legítima y legalmente autorizado, de las determinaciones o acuerdos del H. Ayuntamiento en su carácter de ser el responsable constitucional de la Administración Pública Municipal.

Artículo 47.- Para la atención de los asuntos de la Administración Pública la (el) Presidenta (e) se auxiliará de la Secretaría del H. Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Dirección de urbanismo y Obras Públicas, Dirección de Servicios Públicos Municipales, Dirección de Oficialía Mayor, Dirección de Seguridad Pública, Dirección de Protección Civil, Dirección de Desarrollo Rural, Dirección de Desarrollo Social, Dirección de Sistema DIF Municipal, Dirección de Agua Potable, Dirección de Educación, Cultura y Turismo, Dirección de Planeación y Desarrollo municipal, Inspector de reglamentos, Encargado de Salud, Dirección de Atención al Migrante, Dirección del Instituto de la Mujer, Contraloría Municipal, Sindicatura, Dirección de Sistemas y Responsable de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, Encargado del Archivo Municipal, Dirección de Comunicación Social, Dirección del Instituto de la Juventud;

Artículo 48.- Todas las direcciones auxiliares de la Administración Pública Municipal deberán conducir sus actividades de forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Ayuntamiento y el Plan de Desarrollo Municipal, a fin de alcanzar el bienestar social.

Artículo 49.- Todas las instancias de la Administración Pública Municipal estarán obligadas a coordinar sus actividades y

proporcionar la información necesaria para alcanzar el buen funcionamiento de la función pública.

TÍTULO QUINTO DE LAS INTEGRACIONES DE LA POBLACIÓN EN LAS ACCIONES DEL MUNICIPIO

Artículo 50.- Los ciudadanos vecinos del municipio de San Lucas, Michoacán, podrán presentar a la autoridad municipal propuestas de obra y servicios públicos, para que previo estudio, dictamen, priorización de acuerdo a las posibilidades presupuestarias de la Administración Municipal, sean incluidas en el Programa Operativo Anual.

Este derecho lo ejercerán los vecinos del municipio, a través de los organismos municipales auxiliares, asociaciones vecinales, Consejos de Desarrollo Municipal y Comités de Planeación y a través de otras formas organizativas presentes en el municipio reconocidas por el Ayuntamiento cuando actúen en defensa de los intereses de la comunidad.

Preferentemente participarán con sus propuestas en las instancias y eventos instrumentados para ello por el Gobierno Municipal.

Artículo 51.- Los habitantes del municipio podrán estar presentes en las sesiones de Ayuntamiento; para exponer sus problemas, demandas o propuestas, al Ayuntamiento en pleno, deberán hacerlo por conducto del regidor que corresponda según el asunto de que se trate.

Artículo 52.- Los habitantes del municipio podrán participar en consultas públicas a través de sufragio universal y secreto, en los referéndums, plebiscitos e iniciativas populares, conforme lo determine la Ley y el Reglamento que para tal efecto emita el Ayuntamiento.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO I DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 53.- El patrimonio del municipio de San Lucas, lo integran sus bienes muebles e inmuebles, los ingresos de las obligaciones fiscales que establece la Ley de Hacienda Municipal y la Ley de Ingresos Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y le corresponde al Síndico llevar un inventario y registro de actualización de todo lo que se vaya constituyendo.

Artículo 54.- El Ayuntamiento es la única entidad facultada para acordar el destino o uso que debe darse a los bienes inmuebles del Municipio; los actos y contratos que impliquen la transmisión de los mismos deberán reunir los requisitos que para tal efecto disponga la Ley, siempre y cuando se garantice el beneficio del interés social.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Artículo 55.- Para ejercer los recursos públicos el Ayuntamiento

deberá observar lo que dispone la normatividad aplicable; los recursos del Municipio se administrarán por quien le corresponda, con eficiencia, eficacia y honradez, velando en todo momento por el bien común y con sujeción a los presupuestos, objetivos y programas aprobados que beneficien a la persona humana.

El Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles a que se refiere el artículo 170 de la Ley Orgánica Municipal, tendrá las atribuciones que le marca la Ley, y el Ayuntamiento podrá, para el mejor funcionamiento interno de éste, crear los reglamentos que estime necesarios.

El Ayuntamiento deberá emitir disposiciones en materia de racionalidad y disciplina presupuestaria por el ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PLANEACIÓN

Artículo 56.- Para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas sectoriales y especiales, el Ayuntamiento elaborará programas anuales que incluirán los aspectos administrativos y de política económica y social, los que deberán ser congruentes entre sí y servirán de base para la composición del Presupuesto de Egresos.

Artículo 57.- El Ayuntamiento elaborará y aprobará conforme a las bases de coordinación que se hubieren convenido con el Gobierno del Estado, los planes y programas de desarrollo municipal, sujetándose a las siguientes bases:

- I. El Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de San Lucas, será de 3 años y se presentará ante el Poder Legislativo, para su examen y opinión, dentro de los seis meses de gestión administrativa, y su vigencia se circunscribirá al período constitucional que corresponde, del 2024 al 2027;
- II. Los programas tendrán una vigencia anual, excepto en los casos en que las prioridades del desarrollo determinen lo contrario, pero bajo ninguna circunstancia excederán del período de la gestión administrativa municipal;
- III. Los ayuntamientos vincularán sus programas con los presupuestos de egresos correspondientes; y,
- IV. La presidenta Municipal informará por escrito a la Legislatura, sobre el avance y resultados de la ejecución de los planes de desarrollo de su municipio. El Plan Municipal de Desarrollo se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y se le dará la más amplia difusión posible.

TÍTULO OCTAVO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

Artículo 58.- El Ayuntamiento administrará libremente su Hacienda, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 de la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables en la materia, por conducto de la Tesorería Municipal.

Artículo 59.- Son contribuciones las cantidades que en dinero deben enterar las personas físicas y morales al Municipio para cubrir el gasto público, por los siguientes conceptos:

- I. Impuestos son las contribuciones establecidas en la Ley, que deben pagar las personas físicas y morales;
- II. Derechos son las contraprestaciones establecidas en la Ley, por los servicios de carácter administrativo prestados directamente o a través de organismos descentralizados;
- III. Contribuciones especiales son las que se establezcan en la Ley o decreto, a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas e indirecta por servicios públicos;
- IV. Productos son las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado;
- V. Aprovechamientos son los ingresos que percibe el Municipio, por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados;
- VI. Participaciones son los ingresos provenientes de la Federación y del Estado que el Municipio tenga derecho a percibir, conforme a las leyes o convenios respectivos;
- VII. Aportaciones son los recursos que la Federación o el Estado, transfieren a la Hacienda Pública Municipal condicionado su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece específicamente la Ley; y,
- VIII. Créditos fiscales son las prestaciones económicas que tiene derecho a percibir el Municipio o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios incluyendo los que se deriven de responsabilidades de sus servidores públicos, así como aquellos a los que las leyes les impongan ese carácter y las que el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

Artículo 60.- El Ayuntamiento deberá aprobar su Presupuesto de Egresos con base en sus ingresos disponibles y de conformidad a lo dispuesto en la Ley. El Ayuntamiento deberá formar cada año en el mes de enero, un inventario general y avalúo de los bienes municipales de cualquier naturaleza que sean.

Artículo 61.- El Ayuntamiento deberá percibir las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, sobre las propiedades inmobiliarias, de su fraccionamiento, división, consolidación, trasladación y

mejora, así como las que tengan por bien el cambio de valor de los inmuebles. Cuando un crédito fiscal no se haya satisfecho, se hará efectivo por medio del Procedimiento Administrativo de Ejecución, señalado en el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán.

TÍTULO NOVENO

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO SOCIAL

Artículo 62.- En materia de desarrollo urbano el Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes:

- I. Formular el Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- II. Establecer y definir las políticas en materia de reservas territoriales, crear y administrar dichas reservas;
- III. Interactuar con la Federación y el Estado para la regularización de la tenencia de la tierra urbanizable;
- IV. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas; controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial;
- V. Otorgar o retirar permisos de construcción;
- VI. Promover en la ciudadanía sistemas de cooperación para la construcción y mejoramiento de obra de infraestructura y equipamiento urbano; así como la elaboración, ejecución, evaluación y modificación de los planes de desarrollo;
- VII. Promover de manera coordinada con la Federación y el Estado, los programas de construcción de viviendas y fraccionamientos a favor de la población más vulnerable;
- VIII. Identificar, declarar y conservar en coordinación con los gobiernos Federal y Estatal, las zonas y sitio arqueológicos y edificaciones que signifique para la comunidad municipal un testimonio de valor histórico- cultural que nos permita fomentar el turismo y la recreación tanto de la población local como de los visitantes;
- IX. Supervisar que toda construcción con fines industriales, comerciales o de servicio reúnan las condiciones necesarias de seguridad;
- X. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los programas de desarrollo urbano;
- XI. Promover nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del municipio, con nombres que promuevan los valores morales cívicos e histórico-culturales; y,
- XII. Vigilar y promover que los predios baldíos estén siempre limpios por parte de sus propietarios o posesionarios.

Artículo 63.- Las disposiciones anteriores y el Ayuntamiento facultan a las Direcciones de Urbanismo y de Obras Públicas para su ejecución.

CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 64.- Por servicio público se considera toda prestación que tienda a satisfacer las necesidades públicas, y que es realizado por la Administración Pública Municipal o por particulares mediante concesión otorgada por la autoridad competente.

Los servicios públicos que debe prestar la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada en su caso, sin perjuicio de poder concesionarlos o pedir apoyo al Estado para la mejor prestación de los mismos conforme a las disposiciones legales aplicables son:

- I. Abastecimiento y suministro de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y tianguis;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques y jardines, y su equipamiento;
- VIII. Seguridad Pública;
- IX. Policía Preventiva Municipal y Tránsito; y,
- X. Los demás que el Congreso del Estado determine.

Artículo 65.- Los servicios públicos podrán ser concesionados a las personas que para tal efecto cumplan con los requisitos que establecen las leyes y reglamentos respectivos y previa declaratoria que emita el Ayuntamiento para los casos que así lo requieran, excepto de los servicios de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito.

El Ayuntamiento podrá modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, en beneficio de los habitantes del Municipio, vigilando la prestación del mismo, pudiendo intervenir las autoridades municipales, en el servicio público con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés general.

CAPÍTULO III DEL AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 66.- El servicio público de agua potable, drenaje,

alcantarillado y tratamiento y disposición de sus aguas residuales está a cargo de la autoridad municipal, en los términos de Ley y el Reglamento correspondiente. Se entiende por servicio o abastecimiento de agua potable, la conducción del líquido de su fuente de origen hasta la toma domiciliaria.

Artículo 67.- El agua se destinará a la prestación del servicio público, en el orden de uso siguiente:

- I. Doméstico;
- II. Público;
- III. Comercial; y,
- IV. Industriales.

El orden de prestación se podrá variar por el Ayuntamiento, mediante resolución de carácter general, salvo los usos a que se refieren las fracciones I y II que siempre tendrán preferencia en relación con los demás.

Artículo 68.- El responsable de llevar a cabo esta disposición, será el Ayuntamiento a través del Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, quien otorgará los apoyos técnicos y financieros necesarios para el cumplimiento de los objetivos del organismo.

Artículo 69.- Todo usuario está obligado al pago de los derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que preste el organismo operador en base a las tarifas y cuotas autorizadas para ello. Ninguna autoridad municipal está facultada para conceder exentar pagos por estos servicios, y sólo podrán efectuar revisiones para hacer ajustes en los pagos de las tarifas cuando lo soliciten los interesados.

CAPÍTULO IV DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 70.- El mantenimiento del servicio de alumbrado público estará a cargo del municipio a través de la Dirección de Servicios Públicos; entendiéndose como alumbrado público a la iluminación eléctrica que instala el Ayuntamiento en las plazas, parques y jardines, calles y en los lugares de uso público.

Artículo 71.- Todo usuario está obligado al pago de los derechos por el servicio de alumbrado público, en base a las tarifas y cuotas autorizadas para ello. Ninguna autoridad municipal está facultada para conceder exentar pagos por este servicio.

CAPÍTULO V ASEO PÚBLICO

Artículo 72.- Es competencia del Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos, la recolección de residuos sólidos que provienen de actividades que se desarrollen en las casas habitación, sitios y servicios públicos, demolición, construcciones, establecimientos comerciales y de servicios, así como residuos industriales que no se deriven de su proceso.

Las acciones de aseo público en el municipio deberán enriquecerse con campañas preventivas dirigidas a obtener la colaboración de la población.

Artículo 73.- El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Servicios Públicos proveerá de depósitos de basura en los parques, jardines, paseos públicos y en otros lugares de la vía pública que estén dentro de su jurisdicción, además de ordenar la fumigación periódica en los mismos; fijará lugares especiales para depositar la basura, y los rellenos sanitarios.

Artículo 74.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Servicios Públicos, e inspector de Reglamentos, vigilará que sus habitantes:

- I. Barran diariamente las calles y banquetas del frente de sus casas, negocios comerciales, industriales y de servicio; y,
- II. Que depositen la basura en los lugares destinados para tal fin. Para el caso de incumplimiento se les sancionará conforme lo disponga el Reglamento correspondiente.

CAPÍTULO VI MERCADOS Y TIANGUIS

Artículo 75.- Se entiende por mercado, el espacio físico propiedad pública o privada a donde acude diversidad de comerciantes en pequeño, minoristas y detallistas y expenden sus productos a los consumidores, dentro del área que les ha sido reservada por la autoridad municipal.

Los tianguis son aquellos espacios de mercado itinerante y que operan todos los miércoles y sábados en la cabecera y la tenencia de Vicente Riva Palacio, respectivamente.

El funcionamiento de los mercados y tianguis, constituye un servicio público cuya prestación y regulación corresponde al Ayuntamiento en los términos de los ordenamientos aplicables.

Los locatarios de los mercados públicos y los comerciantes en general que operan dentro del municipio, se podrán constituir en organizaciones de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 76.- El Ayuntamiento dispondrá las medidas y procedimientos para vigilar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de mercados.

CAPÍTULO VII DE LOS PANTEONES

Artículo 77.- El servicio público de panteón será prestado por el Ayuntamiento, para inhumaciones, exhumaciones e incineraciones de cadáveres o restos humanos, mismos que no se podrá efectuar sin reunir a cabalidad los requisitos que marca la Ley y los reglamentos respectivos.

Artículo 78.- El Ayuntamiento, estará facultado para ordenar la ejecución de toda clase de obras y trabajos que se consideren necesarios para lograr el mejoramiento higiénico de los cementerios, panteones y camposantos, así como para ordenar su clausura temporal o definitiva, cuando éstos constituyan un peligro para la salud pública.

El servicio de panteón estará a cargo de un administrador, que será nombrado por la (el) Presidenta (e) Municipal. El administrador tendrá las siguientes funciones:

- I. Registrar en el libro correspondiente, las inhumaciones, exhumaciones e incineraciones;
- II. Mostrar a los interesados que lo soliciten, el libro de registro de los lotes disponibles y proporcionar los datos que le sean solicitados; y,
- III. Las demás que le asignen los ordenamientos legales aplicables y la (el) Presidenta (e) Municipal.

CAPÍTULO VIII EL RASTRO MUNICIPAL

Artículo 79.- La prestación del servicio público de rastro, corresponde al Ayuntamiento y será supervisado por el Regidor responsable de la comisión de salud y asistencia social.

El Ayuntamiento proporcionará en la cabecera municipal el servicio de matanza de ganado en las instalaciones del Rastro Municipal y vigilará y controlará la matanza que se realice en los demás centros de población del municipio, por conducto de los Jefes de Tenencia y Encargados del Orden.

Al frente del Rastro Municipal estará un encargado designado por la (el) Presidenta (e) Municipal.

Artículo 80.- En las localidades donde no exista rastro, la Presidencia Municipal autorizará un lugar para tal fin, debiendo cumplir las personas que acuden a sacrificar al animal, con todos los requisitos que señale el Reglamento de Rastros.

Artículo 81.- El Rastro deberá contar con las siguientes secciones para el sacrificio de los animales:

- I. Sección de ganado mayor;
- II. Sección de ganado menor;
- III. Sección de aves de corral; y,
- IV. Las demás que se hagan necesarias para su mejor funcionamiento. Cada sección deberá contar con los utensilios y herramientas necesarias para cumplir con su cometido.

Artículo 82.- Se negará autorización para introducir ganado a las instalaciones de cualquier rastro en el municipio a la persona que haya sido condenada ejecutoriamente por el delito de abigeato.

CAPÍTULO IX DE LAS CALLES, PARQUES, JARDINES Y EQUIPAMIENTOS

Artículo 83.- La prestación del servicio público en la construcción, remodelación, conservación y mantenimiento, de las vías públicas de jurisdicción municipal, los parques, jardines y lugares de uso

común en el municipio corresponde al Ayuntamiento, a través de las Direcciones de Servicios Públicos, Urbanismo y Obras Públicas y deberán ajustarse a lo que determine la Ley y Reglamento correspondiente.

Artículo 84.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales supervisará que las áreas a que se refiere el artículo anterior se encuentren limpias y debidamente iluminadas.

CAPÍTULO X DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO

Artículo 85.- Se entiende por seguridad pública la función que tiene por objeto salvaguardar la integridad, las garantías individuales, los derechos de las personas, preservar sus libertades, el orden y la paz pública, mediante la prevención, persecución y la sanción de los responsables de las infracciones.

Estará a cargo del Ayuntamiento, a través de la (del) Presidenta (e) Municipal quien lo proporcionará en el municipio a través de los cuerpos de Policía Municipal, Tránsito, Bomberos, del Comité Municipal de Desastres y Urgencias Epidemiológicas y Corporaciones auxiliares que se organicen y funcionen de acuerdo a las disposiciones de este Capítulo y del reglamento respectivo.

Artículo 86.- En materia de seguridad pública corresponde al Ayuntamiento, a través de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal:

- I. Mantener el orden y la tranquilidad pública;
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en sus propiedades, posesiones y derechos;
- III. Hacer cumplir el estado de derecho, las acciones y programas establecidos para garantizar la seguridad pública y auxiliar a las autoridades judiciales y administrativas que lo requieran;
- IV. Aprender a los delincuentes en los casos de flagrancia;
- V. Coordinarse con cuerpos de seguridad pública para prestarse auxilio recíprocamente cuando las necesidades lo requieran;
- VI. Realizar acciones de auxilio a la población en caso de siniestros, desastres o accidentes, en coordinación con la Protección Civil; y,
- VII. Todas las demás que les confiere la ley y los ordenamientos aplicables.

Artículo 87.- La autoridad deberá vigilar que en la vía pública se guarde orden por lo que las faltas que se cometan serán sancionadas conforme al Reglamento de Seguridad Pública.

Artículo 88.- Queda prohibida la entrada a las cantinas, expendios de bebidas alcohólicas, cervecerías, billares y establecimientos similares a menores de edad, policías y militares uniformados

excepto cuando estos dos últimos lo hagan en cumplimiento de sus deberes.

Igualmente queda prohibido que los menores de edad presten sus servicios en los lugares referidos con anterioridad.

La infracción a esta disposición se sancionará conforme al Reglamento a que se refiere este Capítulo.

Artículo 89.- La Policía Preventiva del Ayuntamiento de San Lucas, Michoacán, constituye la Fuerza Pública Municipal y es una corporación destinada a mantener el orden dentro de su territorio protegiendo los intereses de la sociedad teniendo como funciones la vigilancia, la prevención de la comisión de delitos y faltas al Bando de Gobierno Municipal y reglamentos vigentes por parte de los transeúntes y habitantes.

Artículo 90.- Tratándose de flagrante delito, de acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, cualquier persona puede detener al responsable y ponerlo sin demora a disposición de la autoridad inmediata.

Artículo 91.- En el caso de menores que cometan infracciones al Bando o reglamentos municipales, el Síndico podrá amonestar a éstos en presencia de sus padres, quienes, en su caso, serán responsables de los actos de los menores.

Artículo 92.- El titular de la dependencia encargada de la Seguridad Pública Municipal rendirá dentro de las 24 horas siguientes de las novedades ocurridas un informe pormenorizado a la (el) Presidenta (e) Municipal.

Artículo 93.- En términos del artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sólo podrán verificarse reuniones con fines pacíficos, por lo que la autoridad vigilará en todo momento que no se altere el orden público, y no se afecten derechos de terceros con las manifestaciones.

El incumplimiento al párrafo anterior estará sujeto a las sanciones que se establezcan en los bandos y reglamentos respectivos.

La propaganda de programas y pintas de mítines, manifestaciones, o campañas políticas, por ningún motivo se permitirán en las principales calles de la ciudad, en las escuelas, iglesias, monumentos nacionales, edificios y fuentes públicas y los considerados patrimonios nacionales y de la humanidad.

CAPÍTULO XI DESARROLLO SOCIAL

Artículo 94.- En materia de desarrollo social, son deberes y facultades del Ayuntamiento:

- I. A través de los servicios y programas de asistencia social, de bienestar social y la promoción de los mismos, se procurará la atención permanente a la población más vulnerable del municipio;
- II. Impulsar la educación escolar y extraescolar, creando las condiciones para un sano crecimiento físico y mental de la niñez y juventud;

III. Celebrar los convenios necesarios con la Federación, el Estado y otros municipios que demande el bienestar social;

IV. Colaborar en atención, en establecimientos específicos, a los menores y ancianos sin recursos o en situación de abandono, desamparo o invalidez; brindarles orientación social, así como requerir a su descendencia o ascendencia familiar para su integración y bienestar;

V. Fomentar la participación ciudadana a través de programas que incidan en el deporte y la cultura en el ámbito municipal; y,

VI. Interactuar con las autoridades federales y estatales, en los programas de salud que se desarrollan en el municipio.

Artículo 95.- El Ayuntamiento, en materia de desarrollo social, a través del DIF Municipal ejercerá sus funciones como órgano rector y será auxiliado por la Dirección de Desarrollo Social.

TÍTULO DÉCIMO

CAPÍTULO I

DE LAS ACTIVIDADES DE PARTICULARES

Artículo 96.- El ejercicio del comercio, la industria y la prestación de servicios y oficios varios, sólo podrá efectuarse mediante la licencia correspondiente que se haya expedido por la Presidencia Municipal. Estas licencias deberán revalidarse anualmente, la autorización no podrá transferirse o cederse sin el consentimiento expreso de la Presidencia Municipal.

Artículo 97.- Los particulares no podrán realizar actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios diferentes a las autorizadas en la licencia municipal.

Para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, los particulares no podrán, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, hacer uso de la vía pública sin la autorización del Ayuntamiento, debiendo efectuar una vez dada la autorización, el pago de los derechos correspondientes.

Para que la (el) Presidenta (e) Municipal expida una licencia para la apertura de un establecimiento comercial o industrial, será indispensable que los interesados presenten la autorización que corresponda por la autoridad sanitaria respectiva.

Artículo 98.- El ejercicio del comercio ambulante requiere del permiso del Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en las zonas, tiempos y bajo las condiciones que el Reglamento respectivo establezca.

Tratándose de comercio semifijo se requerirá de una licencia municipal la que se expedirá si se cumplen las condiciones que establezca el Reglamento.

Artículo 99.- Los establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas al copeo y cerveza, sin venta de alimentos, no podrán establecerse a menos de 100 metros de distancia de instituciones educativas, culturales, de salud, parques familiares y otros similares. Los establecimientos a que refiere el párrafo anterior deberán estar previstos de persianas, cortinas u otros materiales que la autoridad municipal considere indicado e impida la vista al interior de los mismos.

Artículo 100.- Todas las actividades comerciales, industriales o de servicio que se desarrollen dentro del municipio, se sujetarán al horario que corresponda según el giro comercial de que se trate y según lo establezca el Reglamento de Comercio y horarios respectivos, el que deberá contemplar las sanciones por las infracciones a este Bando.

El Ayuntamiento, haciendo uso de sus facultades y apoyándose en los reglamentos respectivos, con auxilio en el cuerpo de inspectores municipales, inspeccionará y controlará que la actividad comercial que realicen los particulares sea congruente con la autorización concedida para cada caso por el Ayuntamiento.

Artículo 101.- Todos los establecimientos comerciales deberán tener en lugar visible, una lista de los precios de venta o cobro de los servicios al público, los que no podrán ser alterados bajo ningún pretexto.

CAPÍTULO II

DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 102.- Las diversiones y espectáculos públicos se deberán presentar en locales que ofrezcan seguridad, solamente podrán venderse el número de localidades de acuerdo al cupo autorizado y en las tarifas y programas previamente autorizadas por el Ayuntamiento.

Cualquier cambio en el programa deberá hacerse del conocimiento de la Presidencia Municipal y tomar las precauciones convenientes a fin de que la autoridad autorice el cambio.

La autoridad municipal determinará qué diversiones o espectáculos requieran de permiso temporal, teniendo la facultad de suspender en cualquier momento la diversión pública si llegare a alterar gravemente el orden y seguridad pública.

Artículo 103.- Se consideran espectáculos públicos, todos aquellos actos o eventos que se organicen con el fin de que asista el público, gratuita u onerosamente, por su ingreso, pudiendo ser éstos culturales, deportivos, recreativos, artísticos y similares, los que estarán regulados por el Reglamento que emita el Ayuntamiento.

Artículo 104.- La vigilancia al cabal cumplimiento de las disposiciones de este Capítulo es responsabilidad del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Reglamentos auxiliada por la Dirección de Seguridad Pública.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 105.- Corresponde al Ayuntamiento a través de la Comisión de Ecología, la implementación de medidas necesarias para la preservación, restauración, mejoramiento, protección, prevención, y control a efecto de alcanzar el equilibrio ecológico y protección al medio ambiente en el municipio.

Para el cumplimiento de tal disposición el Ayuntamiento tendrá las facultades de:

- I. Combatir y evitar la contaminación;
- II. Promover e impulsar la educación e investigación ecológica, de manera coordinada con las autoridades educativas, de salud y ciudadanía en general;
- III. Evitar la realización de obras o actividades públicas o privadas que puedan generar desequilibrios ecológicos o perjuicios al medio ambiente;
- IV. Prohibir y sancionar a las personas físicas y morales que descarguen, sin su previo tratamiento, en los ríos, cuencas, vados y depósitos y/o corrientes de agua o infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes que dañen a la salud humana, la flora y fauna;
- V. Prohibir y sancionar a las personas que arrojen basura a los lotes baldíos y vía pública;
- VI. Promover la construcción de sanitarios ecológicos secos y rellenos sanitarios en la zona rural; y,
- VII. Las demás facultades que las legislaciones federal y estatal le confiere en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 106.- En el municipio de San Lucas, son espacios de gobierno para la participación ciudadana; el Instituto de Planeación (IMPLAN), Consejo de Educación Municipal, Consejo Municipal de Protección Civil, el Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, Consejo Municipal de Cultura y Deportes, Consejo Municipal de Seguridad Pública, Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Ecología, Consejo Municipal Juvenil, Comité del Sistema de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes (SIPINA), Comité Municipal de Transparencia, Comité de Obras Públicas, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Bienes Muebles Inmuebles, Comité Municipal de Cultura y Turismo, Comité Municipal de Ética y Conducta, Comité Municipal de Salud, Comité Municipal de Contingencias, Comité Municipal de Atención al Migrante, Comité de Desarrollo

Social, Comité del instituto de la Mujer y Comité Municipal de Atención a la Juventud y al Deporte, Consejo Ciudadano de Planeación de Desarrollo Municipal;

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

CAPÍTULO I DE SALUD PÚBLICA

Artículo 107.- Es responsabilidad del Ayuntamiento la conservación de manantiales pozos, aljibes, acueductos o conexiones de agua, así como en la promoción de la conservación de las obras que sirvan para el abastecimiento de agua para la población.

Artículo 108.- El Ayuntamiento vigilará que se aplique debidamente las disposiciones sanitarias que contempla la Ley General de Salud, y será auxiliar de las actividades sanitarias para la conservación de la salud pública en su demarcación territorial.

Artículo 109.- Los habitantes del municipio deben presentarse ante las oficinas o dependencias sanitarias municipales cuando fuesen requeridos, para que se les apliquen vacunas.

Los propietarios de animales de cualquier especie que puedan contraer la rabia, están obligados a trasladarlos a los puestos de vacunación para que se les aplique la vacuna que cada año corresponda, y obtener de las oficinas correspondientes la placa que autorice haber cumplido, debiendo portarla el animal para no ser sacrificado, para el caso de ser recogido en la calle.

Artículo 110.- Toda persona que expendá carne dentro del municipio, deberá contar con los sellos correspondientes puestos por las autoridades sanitarias y del Rastro Municipal, con el objeto de garantizar un buen estado y calidad para venderla al consumidor.

Artículo 111.- Con el objeto de impedir la drogadicción de personas, se prohíbe la venta de medicamentos controlados a menores de edad, así como de otros artículos que por su uso intencional provoquen estupor; de igual forma se prohíbe la venta a menores de edad de solventes, lo anterior sin perjuicio de la clasificación que las leyes penales hagan por los ilícitos que resulten.

Artículo 112.- Los propietarios de centros nocturnos; salones de baile, bares, cantinas, restaurantes, deben tener espacios sanitarios por separado para cada sexo, donde existan agua, inodoro, lavabo y jabón.

CAPÍTULO II DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA

Artículo 113.- La educación que se imparta dentro del municipio estará sujeta a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes de educación respectivas.

Artículo 114.- Es obligación de los padres de familia o tutores hacer que sus hijos en edad escolar acudan a recibir la educación básica en las escuelas públicas y privadas.

El municipio vigilará que los menores en edad deben recibir

educación básica, acudan a las escuelas; de igual forma deberá procurar que los adultos que no sepan leer ni escribir acudan a los Centros Básicos de Educación para Adultos a recibir la instrucción respectiva.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO DEL FOMENTO AL DEPORTE Y ATENCIÓN A LA JUVENTUD

Artículo 115.- Corresponde al Ayuntamiento fomentar el deporte en su demarcación territorial y coordinar por conducto del Consejo Municipal del Deporte, a los organismos, comités y ligas deportivas, para que las actividades que realicen se lleven en congruencia con el Programa Estatal del Deporte.

El Ayuntamiento, por conducto del Consejo Municipal de Cultura Física y el Deporte, reconocerá a los organismos deportivos existentes en su territorio, y garantizará y facilitará el uso de las instalaciones deportivas a los grupos ciudadanos que las soliciten.

La (el) Presidenta (e) Municipal estará encargado de verificar que se cumplan los planes que ordene el Ayuntamiento a favor del desarrollo de la juventud.

Artículo 116.- Para la atención integral de la juventud, corresponde al Ayuntamiento elaborar y mantener actualizado el diagnóstico integral de la situación de la juventud del municipio para la implementación y ejecución de políticas, planes, programas, acciones y servicios que correspondan, y promoverá y gestionará, mediante el Reglamento respectivo que corresponda, la participación de los jóvenes.

El Ayuntamiento establecerá campañas permanentes contra la drogadicción, alcoholismo y malos hábitos de la juventud; también deberá procurar la realización de proyectos productivos como alternativas de empleo para la juventud del municipio.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO CAPÍTULO ÚNICO DE LAS SANCIONES

Artículo 117.- Se consideran faltas a este Bando, los Reglamentos y demás disposiciones administrativas que emita el H. Ayuntamiento, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública en lugares de uso común o acceso público, y corresponde a la (el) Presidenta (e) Municipal, calificar las infracciones y sanciones e imponer las multas según corresponda. La (el) Presidenta (e) Municipal podrá delegar esta función en la Secretaría del Ayuntamiento, o en la oficina responsable de la aplicación de reglamentos, remitiendo a la Tesorería todos los ingresos que por estos motivos lleguen al Municipio.

Artículo 118.- Todas las personas que por cualquier circunstancia queden detenidas en la Dirección de Seguridad Pública o Comandancia de Policía, podrán entregar a sus familiares, personas de su confianza o encargado de barandilla, los objetos, útiles, dinero y pertenencias que lleven en su poder; para el caso de que los encargados de barandilla reciban objetos útiles o dinero, deberán

expedir bajo su más estricta responsabilidad, el recibo correspondiente y asentar lo anterior en un libro de control.

Artículo 119.- Las personas que sean detenidas por infracciones a este Bando y hayan cometido algún delito contemplado en otras disposiciones legales estatales o federales, con independencia de la sanción municipal que le corresponda serán consignadas a la autoridad competente.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 120.- Los acuerdos, resoluciones o cualquier acto de las autoridades municipales, podrá ser impugnado por los interesados mediante los recursos que para cada caso marque la Ley Orgánica Municipal, y deberán promoverse en tiempo y forma.

Artículo 121.- Los recursos administrativos en contra de las determinaciones emitidas por las autoridades municipales se deben promover conforme lo dispone la Ley Orgánica Municipal ante los órganos administrativos correspondientes.

Artículo 122.- Los recursos para impugnar las resoluciones administrativas de las autoridades municipales son los de reconsideración y revisión; el Ayuntamiento es el órgano competente para resolver estos recursos.

Artículo 123.- El trámite de los recursos de reconsideración y revisión se hará ante la Sindicatura Municipal:

- I. Deberá interponerse directamente por la parte afectada o por representante legal debidamente acreditado; y,
- II. Deberá presentarse por escrito dentro de los 10 días

hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución impugnada, y el recurso se tendrá por no interpuesto cuando se presente fuera de este término.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Bando de Gobierno Municipal entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones administrativas municipales en lo que se opongan al presente Bando.

Dado en la ciudad de San Lucas, Michoacán, a 7 de octubre del año 2024. (Firmados).

C. ARLIA SAUCEDO FLORES, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- BIOL. GABINO ORROQUIETA VÁZQUEZ, SÍNDICO MUNICIPAL.- LIC. DIANA REYES CRUZ, REGIDORA DE DER. HUM. GPOS. VULNER. Y DE LA MUJER.- LIC. ESBYDI MOLINA RODRÍGUEZ, REGIDORA DE EDUC. CUL. Y TUR. CIENCIA, TECN. E INNOVACIÓN, PROTECC. NIÑOS Y ADOLESC.,- C. LUIS MARTÍNEZ SILVER, REGIDOR DE SALUD Y DES. SOC. JUVENTUD Y DEPORTE, DES. URB. Y OBRAS PÚBLICAS.- ING. SANTIAGO ARROYO LÓPEZ, REGIDOR DE MEDIO AMB. PROTECC. ANIMAL, DES. RUR. PLANEAC. PROGM. Y DES. SUSTENTABLE.- Q.F.B. ZHAIRA HERMINIA ARROYO GILES, REGIDORA DE ASUNTOS MIGRATORIOS.- PM. NADIA MARILÚ CASTAÑEDA GARCÍA, REGIDORA DE ASUNTOS INDÍGENAS.- C. SERVANDO VALLE MALDONADO, REGIDOR DE DESARROLLO ECONÓMICO, COMERCIO Y TRABAJO, ACCES. INF. TRANSP. Y PROCC. DE DATOS PERSONALES.- ING. HOMERO VEGA AVELLANEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN LUCAS. (Firmados).



COPIA SIN VALOR LEGAL